



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 42; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, A LOS ARTÍCULOS 49 Y 50, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, México se encuentra en una etapa muy crítica de violencia. Se ha incrementado de manera alarmante el índice delictivo durante el presente año.

Esta misma violencia también se ha materializado en agresiones por motivos de género en todo el país. La violencia de género se reproduce en las distintas esferas de la vida pública y privada.

La violencia de género se presenta como un conflicto de derechos humanos que debe ser resuelto de manera transversal en todos los niveles de gobierno, siendo que es una responsabilidad del Estado en su conjunto el resguardo tanto de nuestros derechos como de nuestra seguridad, independientemente del género.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia de género se define como *“todo acto (...) que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer (...) tanto si se produce en la vía pública como en la privada.”*

La violencia de género se presenta, tanto a nivel nacional, como estatal, como una consternante problemática que no ha sido capaz de ser resuelta debidamente, las cifras siguen en aumento y los procesos de investigación han tenido resultados menos productivos en comparación con años anteriores.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia de género en todas sus expresiones representa en primera instancia, una violación al principio de igualdad; y segundo, trasgrede los derechos a la vida, la libertad, la integridad y a la seguridad de la mujer, como ser humano.

A nivel nacional, de acuerdo con el último reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), se han iniciado 15,051 carpetas de investigación por 17,608 asesinatos, de los cuales, 470 corresponden a feminicidios.¹

La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), de conformidad con lo establecido por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como: *“el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”*.

Así mismo, el artículo 23 de dicha ley establece que se deberá seguir el siguiente procedimiento para su implementación:

Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producida por una legislación que agravia sus derechos fundamentales, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para frenar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

¹ Marcos Muedano. Primer semestre de 2019 rompe récord en violencia (20 de julio de 2019) La Silla Rota. Disponible en: <https://lasillarota.com/nacion/primer-semester-de-2019-rompe-record-en-violencia-asesinatos-homicidios-feminicidios-mexico/301164>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- IV. *Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. *Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*

La alerta de violencia de género contra las mujeres se implementa en 2007, con la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y consiste en alertar a las personas que se encuentran dentro de las diversas instancias gubernamentales y a la sociedad en general sobre la urgencia de detener los feminicidios, el acoso callejero, laboral, escolar o doméstico, la discriminación y la violencia que viven las mujeres.

Esta alerta de género es emitida por la Secretaría de Gobernación para ser comunicada a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, y por ende a las autoridades municipales. Con Esto, se generen acciones enfocadas en prevenir, tipificar, detectar y sancionar todas las expresiones que atenten contra los derechos humanos y sociales de las mujeres.

Para que la Secretaria de Gobernación emita la alerta de género es necesario, de conformidad con la ley en la materia, que sea solicitada por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Entre las diversas recomendaciones y acciones realizadas por la emisión de la alerta de género encontramos las siguientes:

- Creación de Unidades de Género que operen en todas las instituciones del gobierno para promover la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público.
- Implementación de programas de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización.
- Diseño de campañas encaminadas a la prevención de la violencia de género en las entidades federativas y municipios.
- Incremento de patrullajes y seguridad en general.
- Alumbrado de espacios públicos



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Recientemente la Ciudad de México emitió la activación de la alerta de género, siendo la entidad federativa número 19 en emitirla y que se encuentra en foco rojo respecto a la violencia de género.

Esto implica que más de la mitad del país se encuentra en una situación de emergencia en cuanto a la violencia de género en todas sus formas.

Cabe mencionar que, por ser una función de coordinación entre los niveles, pero irónicamente centralizada en una dependencia, en siete ocasiones se ha determinado no declarar la alerta debido a que se considera que no se actualizan elementos suficientes para declarar procedente la solicitud, entre las mismas destacan las entidades federativas de Guanajuato, Baja California, Querétaro, Puebla, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.

A pesar de los esfuerzos realizados para evitar la violencia de género en todos sus ámbitos, aún hace falta ver avances en la elaboración y ejecución de estrategias para la recuperación de espacios públicos, así como la conformación y fortalecimiento de las agrupaciones, grupos y programas correspondientes para los asuntos en la materia, esto se debe principalmente a que cada entidad federativa es diferente y por ende sus necesidades son diversas.

Al ser una facultad concurrente entre los órdenes de gobierno, es necesario establecer desde la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la competencia de las entidades federativas, en coordinación con los municipios, de emitir la alerta de violencia de género contra las mujeres y no centralizar la función en la Secretaría de Gobernación.

Es menester dotar a cada entidad federativa de la potestad de poder emitir la alerta de violencia de género contra las mujeres, a fin de subsanar los altos índices de violencia que se presenta en el Estado, acentuar la perspectiva de género en nuestros cuerpos de seguridad e instituciones de impartición de justicia y aminorar los factores socioculturales que estimulan la violencia contra las mujeres.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN PRIMERA, DEL ARTÍCULO 42; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, A LOS ARTÍCULOS 49 Y 50, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación **y a las entidades federativas, a través del titular del Poder Ejecutivo**, declarar la alerta de violencia de género.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema;

II. ... a la XV. ...

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. ... a la III. ...

IV. Declarar la alerta de violencia de género a solicitud de los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales;

V. ... a la XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. ... a la III. ...



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 25 y la fracción primera, del artículo 42; se adiciona una fracción IV, a los artículos 49 y 50, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

IV. Coadyuvar con los organismos de derechos humanos a nivel nacional, de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales con información respecto a la violencia de género existente en cada municipio para poder solicitar la emisión de la alerta de violencia de género en la entidad federativa a la que correspondan.

V. ... a la XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO: El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar el marco normativo correspondiente.

CUARTO: Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar su marco normativo correspondiente, estableciendo la coordinación con los municipios con el objetivo de emitir la alerta de violencia de género.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República